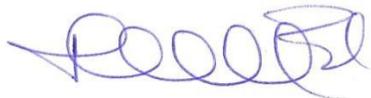


SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **LUIS ALFONSO ARIAS MEJÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS (Rad. 2019 – 182)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenía la vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** para contestar la demanda corrió entre los días 05 Y 18 DE MARZO DE 2021. Inhábiles dentro del término los días 6, 7, 13 Y 14 del mismo mes y año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que fue notificada conducta concluyente el 01 de marzo de 2021.

El apoderado judicial de la demandada, respondió la demanda dentro del término oportuno. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1700

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería al abogado **JOSÉ SAÚL VALDIVIESO VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.281,870 y portador de la tarjeta profesional No. 262.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, según las facultades conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Revisada la contestación a la demanda presentada por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**,

se advierte que la misma no cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, toda vez que se evidencia que el apoderado judicial dio contestación a la demanda inicial, misma que fue inadmitida mediante auto de sustanciación No. 745 del 05 de abril de 2019 y subsanada en escrito visible a folios 79 a 90 del cuaderno del expediente digital y dicha situación impide una adecuada fijación del litigio.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada por el apoderado judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de éste auto, proceda a dar contestación a la subsanación de la demanda obrante a folios 79 a 90 del cuaderno del expediente digital y se le advierte que de no hacerlo, se tendrá por no contestada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVÁEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 136** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **17 de agosto de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria